

5. La Comisión Ejecutiva decidirá por mayoría absoluta de sus miembros en aquellos temas en que la Comisión decida que son de su competencia o de su responsabilidad.

6. El Pleno de la Comisión se reunirá, como mínimo, una vez por trimestre, mientras que la Comisión Ejecutiva deberá celebrar sesiones con periodicidad mensual, como mínimo.

7. El Pleno de la Comisión, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobará las normas internas de organización y funcionamiento operativo de la Comisión que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Las funciones administrativas de secretaría de la Comisión serán desarrolladas por la Subdirección General de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

8. El funcionamiento de la Comisión, tanto si actúa en Pleno como en Comisión Ejecutiva, se regirá, en lo no previsto en la presente disposición, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Grupos de trabajo y asesoramiento externo.

1. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo con la composición y objetivos que determine. Los grupos de trabajo podrán incorporar a expertos en la materia o recabar su criterio e invitar a participar en sus trabajos a representantes de las Comunidades Autónomas y de otros órganos de las Administraciones Públicas.

2. El Presidente de la Comisión podrá recabar la colaboración de las organizaciones sectoriales agrarias, organizaciones sindicales y demás interlocutores sociales que considere conveniente.

Artículo 8. Gastos de funcionamiento.

Los gastos de funcionamiento interno de la Comisión se imputarán con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Cada Ministerio o Administración Pública hará frente a las dietas y gastos de desplazamiento de sus miembros en la misma o en sus grupos de trabajo que pudieran generarse por actividades de la Comisión, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 9. Sede.

1. La Comisión tendrá como sede la de los servicios centrales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las reuniones del Pleno de la Comisión, de su Comisión Ejecutiva o de los grupos de trabajo que se constituyan se celebrarán en la sede de la Comisión, sin perjuicio de que el Presidente pueda autorizar otra para justificados casos concretos.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

3698 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3442, primera columna, debe incluirse la siguiente norma:

«Disposición adicional tercera. *Contrato de seguro en la circulación de vehículos a motor.*

Dentro del ámbito de sus competencias las autoridades encargadas de la vigilancia del Tráfico prestarán especial colaboración para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.»

En la página 3444, primera columna, disposición final tercera, párrafo primero, penúltima línea, donde dice: «...presente Reglamento.»; debe decir: «...presente Reglamento. La modificación del anexo 9 requerirá, además, la conformidad del Ministro de Fomento.»

En la página 3448, segunda columna, artículo 14, apartado 2, primer párrafo, última línea, donde dice: «...recoge en el anexo I.»; debe decir: «...recoge en el anexo I, previa comprobación de que se encuentran amparados por la autorización de transporte legalmente procedente.»

En la página 3449, primera columna, artículo 15, apartado 5, segundo párrafo, décima línea, donde dice: «...sobre dispositivos o materias...»; debe decir: «...sobre dispositivos o materiales...».

En los artículos 16, 7, 8, 9, 12, 13; 17, 7, 8, 9, 10, 12, 13; 22, 2, 4; y 23, 5, donde dice: «...circular de noche por tramos de vías...»; debe decir: «...circular de noche, por tramos de vías...».

En la página 3462, segunda columna, artículo 51, apartado 4, séptima línea, debe entenderse no publicado el párrafo siguiente: «de acuerdo con el procedimiento que se determine en el Reglamento de Infracciones, Sanciones y Medidas Cautelares y, en su caso, con lo establecido en la reglamentación que se recoge en el anexo I.»

En la página 3464, anexo I, materias «emisiones» y «humos», cuarta columna, donde dice: «RD 2028/86»; debe decir: «D 3025/74, RD 2028/86».

En la página 3469, anexo I, apartado 2. IV, Reglamentación, OM 26-7-94, donde dice: «...personas...»; debe decir: «...personal...».

En la página 3492, anexo X, apartado 2, línea de luz antiniebla delantera, tercera columna, donde dice: «BLANCO a AMARILLO SELECTIVO»; debe decir: «BLANCO o AMARILLO SELECTIVO».

En la página 3497, segunda columna, anexo XI, apartado 4.1, primer párrafo, línea tercera, donde dice: «...observación (()...)»; debe decir: «...observación (α)». Y en la línea cuarta, donde dice: «...entrada (()...)»; debe decir: «...entrada (β)».

En la página 3504, segunda columna, en el cuadro de la señal V-11 del anexo 11, se suprime la primera línea, que dice: «LAMINA REFLECTANTE. Color: BLANCO NIVEL 2».

En la página 3505, segunda columna, en el cuadro de la señal V-13, del anexo XI, tercera línea, segunda

columna, donde dice: «7130»; debe decir: «130». Se suprime la sexta línea, que dice: «Espacio entre letras 20» «29». Y en la línea séptima, donde dice: «6» «3,5»; debe decir: «20» «30», respectivamente.

En la página 3514, primera columna, anexo XVI, apartado I, A), c), segunda línea, donde dice: «...Exteriores, autorizando...»; debe decir: «...Exteriores, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre impuestos especiales, autorizando...».

En la página 3516, primera columna, anexo XVII, apartado I, B), 4.º d), II, el párrafo 4.º debe entenderse no publicado.

En la página 3520, anexo XVIII, apartado IV, cuadro 1, cuarta línea, sexta columna, donde dice: «5»; debe decir: «6». En la séptima línea, novena columna, donde dice: «21,5»; debe decir: «11,5». En la decimoctava línea, quinta columna, donde dice: «50»; debe decir: «60»; y en la duodécima columna, donde dice: «3»; debe decir: «8». En la decimonovena línea, octava columna, donde dice: «⁷⁰/₅₀»; debe decir «⁷⁰/₆₀». En la vigésima tercera línea, sexta columna, donde dice: «5»; debe decir: «6». En la vigésima cuarta línea, segunda columna, donde dice: «280×20»; debe decir: «280×200». En la vigésima quinta línea,

segunda columna, donde dice: «280×20»; debe decir: «280×200»; y en la sexta columna, donde dice: «5»; debe decir: «6».

En la página 3525, anexo XVIII, apartado IV, cuadro 3, en la primera línea debe suprimirse la expresión: «...y en el logo.».

3699 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 11 de julio de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 23315, segunda columna, disposición final segunda, apartado a), párrafo b), cuarta línea, donde dice: «... en forma de piensos compuestos o complementarios.», debe decir: «... en forma de piensos completos o complementarios.»